



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alejandro Etienne Llano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado, 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la Republica, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye acciones legislativa en torno a las cuales el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como finalidad propiciar las condiciones necesarias para implementar políticas con perspectiva de género con base en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales y su consecuente respaldo presupuestal en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Ayuntamientos, a fin de seguir promoviendo desde una visión integral en el respeto al principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

El promovente de la acción legislativa precisa que, uno de los grandes fines que debe perseguir toda autoridad es lograr una sociedad igualitaria en la que todas las personas sean libres, tanto en el ámbito público como en el privado, para desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales en función del género, y en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

que se tengan en cuenta, valoren y potencien, por igual, las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.

Expone que, la promoción de la igualdad efectiva de mujeres y hombres es uno de los principios que obligatoriamente debe orientar la actuación del poder público, integrándose en el diseño, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y herramientas, así como en la evolución del marco legislativo y las necesidades sociales actuales.

A lo anterior añade que, en los tres órdenes de gobierno se han producido cambios muy positivos en la situación y condiciones de vida de las mujeres. Para lo cual cita a manera de ejemplo, el Seguro de Vida para Jefas de Familia implementado por el Gobierno de la República, el cual ha permitido el registro de más de seis millones de mujeres en el Programa y ha apoyado a más de veintiséis mil niñas y niños en situación de orfandad materna.

Agrega que, todavía existen espacios sociales, económicos, civiles y culturales en los que a las mujeres les hace falta protección, o bien son discriminadas por lo que debemos poner todos los medios a nuestro alcance para eliminar las barreras y obstáculos que impiden su plena participación y representación en todos los ámbitos.

Manifiesta que, el Ejecutivo estatal y los cuarenta y tres Ayuntamientos de Tamaulipas, tienen entre sus responsabilidades, la de promover las condiciones para que la igualdad y la libertad del individuo y los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impiden su plena participación en la sociedad. Señala en este sentido, que una de sus prioridades será la de poner en marcha mecanismos y políticas públicas que tiendan a cumplir con estos objetivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera señala que, en aras cumplir con esas y otras responsabilidades, los recursos económicos se distribuyen a través del presupuesto, y éste cobra vida con la puesta en marcha de planes, programas, proyectos o actuaciones dirigidas a satisfacer las necesidades, intereses y expectativas de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, refiere que a fin de proteger la igualdad entre el hombre y la mujer, el mecanismo de presupuestos sensibles al género o presupuestos con perspectiva de éste, responden a una estrategia de intervención y concepción de las políticas públicas que se enmarca dentro de la denominada "Estrategia de Mainstreaming de Género" o transversalidad del género.

Argumenta que, dicha idea de ejecución de las políticas públicas supone introducir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la corriente principal de las políticas, es decir, que se convierta en principio orientador y eje de actuación por parte de todos los actores públicos del Estado.

El promovente hacen notar que, esta estrategia se delineó a partir de la IV Conferencia Mundial de Mujeres celebrada en Beijing en 1995: "los gobiernos y el resto de actores deberán promover una política activa y visible para integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas de forma que, antes de que se tomen las decisiones, se haya realizado un análisis del impacto sobre las mujeres y hombres respectivamente" (Plataforma de Acción de Beijing 1995).

Menciona que, en el ámbito nacional y local, introducir presupuestos con perspectiva de género se vislumbra necesario puesto que a pesar de muchos esfuerzos que se han realizado, es necesario contener y erradicar cualquier tipo de afectación al libre desarrollo de las mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

A lo anterior agrega que, esta necesidad se advierte a partir de la siguiente información que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): A nivel nacional, durante el año 2011, dieciocho millones setecientas dieciséis mil doscientas noventa y tres mujeres sufrieron algún tipo de violencia emocional, económica, física o sexual, lo que corresponde al 47% de las mujeres mayores de 15 años.

Señala que, en el mismo año, Tamaulipas se situó por debajo de la media nacional pero aun así el 40% de las mujeres mayores de 15 años fueron víctimas de alguna especie de violencia.

Concluye refiriendo que, el Grupo Parlamentario del Partido revolucionario Institucional considera necesario que la implementación de políticas públicas con base en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales, y su consecuente respaldo presupuestal en los Presupuestos de Egresos del Estado y los Ayuntamientos, se implementen con perspectiva de género a fin de seguir promoviendo desde una visión integral el respeto al principio de igualdad entre la mujer y el hombre. Asimismo, que se propicie la eliminación de todas las situaciones en las que prevalezca discriminación en perjuicio de las mujeres por razón de su género, a través de acciones debidamente plasmadas en los planes de las entidades públicas.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En principio es de señalar que, la Ley Estatal de Planeación, es el instrumento jurídico en el cual se establecen las bases para el diseño y aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, así como las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la Entidad y se encausan las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los esquemas de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Para efectos de la referida Ley, se entiende por planeación estatal del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, tiene como propósito el mejoramiento de la realidad del Estado, de acuerdo a las normas, principios y objetivos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Tamaulipas y las leyes de la materia establecen.

Mediante la planeación se fijan objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignan recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinan acciones y se evalúan los resultados.

En frecuencia con lo anterior, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, señala en su artículo 26, apartado A que *"el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación."*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, para el alcance de las metas que comprende el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, se diseñaron tres estrategias transversales, dentro de las cuales se encuentra, la Democratización Productiva, Gobierno Cercano y Moderno, así como Perspectiva de Género, para lo cual la Administración Pública Federal considera, fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres.

Dentro de las líneas de acción que contempla esta estrategia se encuentra, el incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

En ese contexto el Plan Nacional de Desarrollo instruye a todas las dependencias de la Administración a alinear todos los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales en torno a conceptos tales como Democratizar la Productividad, un Gobierno Cercano y Moderno, así como Perspectiva de Género.

Al respecto el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley de Planeación, refiere que:

*"Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

*I.- a la VI....*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*VII.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y*

*VIII.-...*

En ese mismo sentido, nuestra Constitución Local establece en su artículo 4º, que *“el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.*

*La planeación será democrática. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.”*

Al respecto la Ley Estatal de Planeación señala en su artículo 2, que:

**“ARTÍCULO 2.-** *La Planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre su desarrollo integral, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

*I.- y II...*

*III.- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria;*

*IV.- a la VI....”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, es de señalar que el artículo 13 de la referida Ley establece:

*“ARTÍCULO 13.- La planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en términos de esta ley, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática instrumentado por la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, dependiente del Ejecutivo Estatal, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.”*

Por lo anterior, consideramos que es fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres, promoviendo el pleno desarrollo integral de la población tamaulipeca, mediante políticas públicas, planes y programas con perspectiva de género, ya que con ello, los recursos económicos que se distribuyen a través del presupuesto, se aplicaran de una manera más eficaz y equitativa.

Derivado de lo anterior, esta Diputación Permanente, ha acordado aprobar en sentido procedente la iniciativa objeto del presente dictamen, ya con ello se incorporara la perspectiva de género en las políticas públicas, planes y programas del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y a su vez estaremos alineando nuestra legislación, al marco legislativo federal, por lo que a la luz de las consideraciones expuestas nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 1, fracciones V y VI; 2, fracción III; 3, párrafo segundo; 15, fracción I; 16, fracción I; 17, fracciones III, IV y V; y 26, párrafo segundo; y se adiciona una fracción VII al artículo 1, y un párrafo segundo al artículo 18, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.-** Las...

I.- a la IV.-...

V.- Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los Planes y Programas a que se refiere esta Ley;

VI.- Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de Planes y Programas; y

VII.- Las bases para promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas a que se refiere esta ley.

**ARTÍCULO 2.-** La...

I.- y II.-...

III.- La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales en función del género, y en la que se tengan en cuenta, valoren y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

potencien por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres;

IV.- a la VI.-...

**ARTÍCULO 3.- Para...**

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, y se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados social, técnica y económicamente, así como con perspectiva de género.

**ARTÍCULO 15.- La...**

I. Integrar y actualizar, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los Planes Municipales, el Plan Estatal de Desarrollo, tomando en cuenta la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género, las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de los gobiernos municipales y los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados;

II.- a la X.-...

**ARTÍCULO 16.- A la...**

I.- Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto de la definición de las políticas financieras, fiscales y crediticias, en las que se deberá observar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer mediante la incorporación de la perspectiva de género;

II.- a la VI.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 17.-** A las...

I.- y II.-...

III.- Elaborar Programas Sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los Gobiernos de los Municipios, así como las opiniones de los grupos sociales interesados, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación con perspectiva de género;

IV.- Asegurar la congruencia de los Programas Sectoriales con el Plan Estatal, con los Planes Municipales y con los Programas que de ellos se deriven, y con el principio de igualdad entre mujeres y hombres;

V.- Elaborar los Programas Operativos Anuales para la ejecución de los Programas Sectoriales correspondientes, observando siempre la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación con perspectiva de género;

VI.- a la VIII.-...

**ARTÍCULO 18.-** Las...

I.- a la VI.-...

En el cumplimiento de las obligaciones que le imponen las fracciones anteriores a las entidades de la administración pública estatal, éstas deberán vigilar el respeto al principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

**ARTÍCULO 26.-** Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y registrarán el contenido de los Programas Operativos Anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo, y con el principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 182 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 188, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 182.-** Los Ayuntamientos, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formularán el Plan Municipal de Desarrollo considerando los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación Democrática y atendiendo a criterios de planeación estratégica, que permitan una visión de largo plazo y de participación democrática que considere la incorporación de los grupos sociales y del principio de igualdad entre el hombre y la mujer, a través de los mecanismos de consulta previstos en la Ley Estatal de Planeación.

En consecuencia, en el proceso de formulación del Plan Municipal de Desarrollo se alentará la participación de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones en las etapas de elaboración, actualización y ejecución, así como de los programas que de él se deriven e incluirá las estrategias, objetivos y acciones de largo plazo que permitan el crecimiento ordenado de las zonas urbanas, el desarrollo óptimo de las actividades económicas y productivas prioritarias de la localidad, y se alcance una sociedad más igualitaria, sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales en función del género, y en la que se tengan en cuenta, valoren y potencien por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO  
**ARTÍCULO 188.-** El...

Se observará que siempre se cumpla con la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación con perspectiva de género.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a quince días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. LUIS RENE CANTÚ GALVAN SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

**HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**